

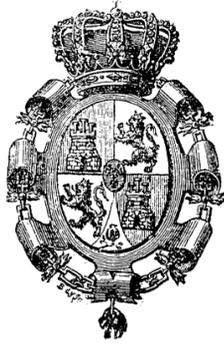
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO.. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Para que por este Ministerio puedan formarse los escalafones de los cesantes dependientes del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 21 del que rige, S. M. la REINA ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cesantes de este Ministerio que hubiesen obtenido destino con sueldo, presentarán antes del 15 de Octubre al

Gobernador de la provincia en que residan, su hoja de servicios, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

2.º Las hojas de servicios se extenderán con sujecion al modelo adjunto, número 1.º, y los documentos justificativos serán devueltos á los interesados luego que hecha la debida comprobacion certifique el Gobernador estar conforme.

3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, los que hubiesen sido Directores ú Oficiales en esta Secretaría presentarán sus hojas de servicio documentadas en el negociado central de este Ministerio.

4.º Antes del 21 de Octubre remitirán los Gobernadores á este Ministerio las hojas de servicio que se les hubiesen presentado, acompañadas de dos relaciones que se extenderán con arreglo á los modelos 2.º y 3.º que acompañan.

5.º Los Gobernadores darán toda la publicidad posible á las disposiciones anteriores.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MODELO NUMERO 1.º

Hoja de servicios de D. N. N., natural de....., de edad de....., de estado....., cesante en el ramo de....., dependiente del Ministerio de Fomento.

FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS.			EMPLEOS que ha desempeñado.	AUTORIDAD que hizo los nombramientos.	SUELDOS de cada destino.	Haber que disfruta como cesante.	TIEMPO QUE LLEVA DE CESANTE.			
Día.	Mes.	Año.					Años.	Meses.	Días.	

Fué clasificado con tal fecha, y su haber lo cobra por.....

MODELO NUMERO 2.º

RELACION de las hojas de servicio que se han presentado en este Gobierno de provincia por los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento que cobran haber del Tesoro como tales cesantes.

NOMBRES.	DESTINOS	AUTORIDAD que hizo los nombramientos.	HABERES que cobran como cesantes.
	de mayor sueldo que han desempeñado.		

MODELO NUMERO 3.º

RELACION de las hojas de servicio que se han presentado en este Gobierno de provincia por los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento que no disfrutaban cesantía.

NOMBRES.	DESTINOS	AUTORIDAD que hizo los nombramientos.
	de mayor sueldo que han desempeñado.	

NOTA. En las dos relaciones se colocarán los cesantes por ramos, y en cada ramo se colocarán por orden de sueldos de mayor á menor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por Real orden circular de 22 de Octubre del año último se previno que en la expedicion de licencias gratis para uso de armas se ciñeran los Gobernadores de provincia á lo terminantemente dispuesto en varias órdenes que se citaban; y como se hayan después suscitado dudas acerca del cumplimiento de la mencionada Real orden de 22 de Octubre, y manifestado algunos Gobernadores carecian de las disposiciones referidas, que era fuerza consultar; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que por lo que resta del presente año se faciliten por dichas Autoridades licencias *gratis, manuscritas*, á los que deban usarlas.

2.º Que se remita á este Ministerio, cada tres meses, una lista nominal y circunstanciada de las licencias de esta clase que se hayan expedido:

Y 3.º Que á fin de que los Gobernadores procedan con toda seguridad y tengan conocimiento de las clases á que alcanza aquella franquicia, se publiquen en la GACETA copias literales de las disposiciones vigentes que la establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Copias que se citan.

Artículo 102 del reglamento de policía de 8 de Febrero de 1824. Por las licencias para usar armas no prohibidas se pagará en todo el reino la misma retribucion que en Madrid, exceptuando á los habitantes de caseríos aislados que las necesitan para defensa de sus propiedades. Estos, aunque exentos del pago de la retribucion, no lo están de la obligacion de tomar las licencias y de sujetarse á las demás formalidades que exige el reglamento de Madrid.

Art. 104. Los habitantes de los caseríos aislados ú otras propiedades rurales exentos del pago de la retribucion correspondiente al uso de armas, no lo están de lo que corresponde á las licencias para cazar, por las cuales pagarán siempre 40 rs., aun cuando el pueblo de que dependan los caseríos que habiten exceda de 10,000 almas.

Superintendencia general de policía del reino.—El Excmo. Sr. Subsecretario de Estado y del Des-

pacho de Gracia y Justicia, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. S. en su oficio de 20 de Noviembre último, se ha servido mandar se den gratis las licencias para el uso de armas á los rabadañes, pastores y zagales del ganado trashumante y demás hermanos del Concejo de la Mesta, en los términos que lo ha solicitado de V. S. el Presidente del mismo Concejo.»

D.º Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para que tenga efecto esta soberana resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1824.—Mariano Rufino Gonzalez.—Sr. Intendente de policía de....

Superintendencia general de policía del reino.—Acompaño á V. S. copia de lo que ha manifestado á esta Superintendencia el Sr. Presidente del Concejo de la Mesta, relativo á las circunstancias y documentos que deben presentar los rabadañes, pastores y zagales de ganados trashumantes, para que en su vista pueda dar cumplimiento á la Real orden que le tengo comunicada sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1825.—Mariano Rufino Gonzalez.—Sr. Intendente de policía de....

Copia que se cita.—Presidencia de Mesta.—En papel de 21 de Febrero anterior me manifestó V. S. que á fin de que se aclarasen de un modo uniforme las dudas que á cada paso ocurrían á algunos Intendentes al facilitar las licencias para el uso de armas que por Real orden de 1.º de Diciembre último se mandó dar gratis á los rabadañes, pastores y zagales del ganado trashumante y demás hermanos del honrado Concejo, esperaba V. S. le expresase quiénes debían entenderse por tales hermanos del referido Concejo, y si deben tener algun documento que lo acredite.

Con el objeto de facilitar á V. S. todos los conocimientos que fuese posible sobre el particular, acordé que, unido su oficio á los antecedentes del asunto, se pasase todo con urgencia al Fiscal general del mismo Concejo, para que expusiese lo que creyese oportuno en el asunto: efectivamente, así lo ha practicado en 28 de Febrero anterior, y conformándome con su parecer he acordado contestar á V. S. que todo ganadero trashumante, por solo esta circunstancia, es hermano nato del Concejo en todos los casos, sin necesidad de otra justificacion ó documento que lo acredite que el hecho mismo de trashumar ó pasar puertos los ganados de su pertenencia.

Además son tambien hermanos del Concejo los dueños de ganados trasterminantes, estantes ó viteriegos moradores, así de sierras como de tierras llanas que estén abseritos á cuadrillas, añadiéndose que están tambien sujetos á la jurisdiccion mestaña y son hermanos del Concejo los ganaderos del reino en los tres casos prescritos por las leyes, de despojo de posicion de pastos, señalar tierra á los ganados dolientes para evitar el contagio de los sanos, y hacer mestas para devolver á sus dueños las reses ó cabezas extraviadas, estando por diversas Reales provisiones comprendidos ó considerados todos los ganados por de la Real cabaña. Que para evitar fraudes en la expedicion de las licencias gratis para el uso de armas que les está concedido por la citada Real orden de 1.º de Diciembre, deberán acreditar los trashumantes, trasterminan-

tos y estantes serranos, que generalmente están incorporados á cuadrillas, el número de cabezas de ganado lanar, cabrio, vacuno y yeguar que les pertenece, dehesas donde pastan, si lo custodian por sí, y los pastores destinados al efecto.

Que los ganaderos que habitan en tierras llamadas donde se carece de cuadrillas, deben también justificar los mismos extremos con un documento idéntico firmado de los Corregidores ó Alcaldes mayores en concepto de Subdelegados de la Presidencia, refrendado de los respectivos escribanos de Subdelegación; y los ganaderos moradores en pueblos donde se carece de dichas Autoridades, lo acreditarán con iguales documentos por el escribano de Ayuntamiento, advirtiéndose que para ser hermano de esta ha de tener por lo menos el número de 150 cabezas de ganado de una de dichas especies.

Y últimamente, para que tanto los Subdelegados como los Alcaldes de cuadrilla den con uniformidad los documentos que se expresan á los dueños de ganado que lo pretenden, y sus pasaportes, he dispuesto se les comunique con toda brevedad la orden circular correspondiente, con encargo de que no se expidan á favor de ninguno que carezca de estas circunstancias por no deber estos disfrutar de la gracia concedida por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1825.—Miguel Alfonso Villagomez.—Señor Superintendente general de policía del reino.

Superintendencia general de policía del reino.—Algunos Intendentes de policía han rehusado dar gratis licencias para uso de armas á varios hermanos del honrado Concejo de la Mesta por no ser dueños al menos de 150 cabezas de ganado: esta ha sido una equivocación que el Sr. Presidente de dicho Concejo ha deshecho por medio de oficio pasado á esta Superintendencia, manifestando que este número de cabezas es indispensable para ser admitido como vocal en juntas generales, pero no para pertenecer á dicha hermandad. Por lo mismo he acordado hacer á V. S. esta relación para que haga de ella el uso conveniente en los casos de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1825.—Juan José Recacho.—Sr. Intendente de policía de.....

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado núm. 2.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA de la comunicación de V. E. de 15 de Diciembre último, y de cuanto el Regente y Juez de primera instancia de Albacete le manifestaron en 3 y 5 del mismo mes sobre la prisión del Celador de protección y seguridad pública de aquella capital D. Ginés Lopez por haberse servido de una pistola para la captura de dos soldados del provincial de Huesca que asesinaron á un paisano.

Enterada S. M., y teniendo á la vista las leyes 19 y 20 del título 19, libro 42 de la Novísima Recopilación, y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1828 y 16 de Setiembre de 1831, expedidas por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver y declarar que los dependientes de protección y seguridad pública y los de justicia, los conductores de caudales de la Hacienda nacional, los tesoreros, depositarios, estancieros, peones-camineros, y en fin, todos los empleados que por razón de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el orden y tranquilidad pública, custodiar ó conducir caudales, pueden ser autorizados por los Jefes políticos para usar las armas prohibidas en la referida ley 19: siendo al mismo tiempo su Real voluntad que en la concesión de estos permisos se observe la mayor circunspección y parsimonia, dándolos únicamente cuando sea necesario, y no en otros casos, y en todos expresando en las licencias el nombre, apellido, vecindad, empleo y señas particulares del individuo, y el número y calidad de las armas cuyo uso se le permita; llevándose en las Secretarías de los Gobiernos políticos un registro exacto de las licencias que se concedan.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1835.—El Subsecretario, Juan F. Martínez.—Sr. Jefe político de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 4.ª—Circular.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el *Curso de psicología y lógica*, de D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey, pueda seguir sirviendo de texto para la asignatura de psicología y lógica.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1853.—GERONA.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en París comunica á esta Secretaría que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Lyon acaba de dirigirle otra suma de 10.000 francos, producto de la segunda cuestación hecha en su diócesis para socorrer á los desgraciados habitantes de Galicia.

S. M. la REINA ha dispuesto se manifieste á dicho prelado su particular agrado y reconocimiento por el celo y caridad

con que ha contribuido á aliviar la miseria que aflige á aquellos habitantes, mandando al mismo tiempo se publique en la GACETA.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Es tal el júbilo y la alegría con que este pueblo ha recibido las Régias disposiciones de V. M., consignadas en el Real decreto de 7 del corriente mes sobre ferro-carriles, que no es muy fácil el explicarlos.

El beneficio que V. M. acaba de dispensar á Cádiz y su provincia, concediéndole el camino que tanto anhelaba, no tiene precio, ni por su magnitud ni por su importancia; pero que de todos modos causará la felicidad de la Andalucía.

Por ello, SEÑORA, el Ayuntamiento de la villa de Bejer de la Frontera, en la misma provincia, no puede menos de acudir á L. R. P. de V. M. á manifestarle su gratitud y su agradecimiento de la manera que puede hacerlo.

Sírvase pues V. M. recibir bondadosa este homenaje de lealtad y de respeto.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Casas consistoriales de Bejer á 12 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Diego José de Luna, Presidente; Juan Lopez, Teniente primero; José Perez, Teniente segundo; Francisco Sobez, Pedro Manzorro, José Durán, Juan Fernandez, Pedro Conde, José Ramon Gallardo, José Sema, Diego Varo; Lázaro Ramal, secretario.

SEÑORA: Cuando esta municipalidad se permitió en 12 de Junio último elevar su voz reverente hasta el augusto Sólido de su excelsa REINA y Señora para bosquejarla á grandes rasgos las angustiosas circunstancias por que está pasando, y que en mayor escala amenazan á este desventurado país, bien sabía, SEÑORA, que jamás se recurría en vano á la solicitud verdaderamente maternal de V. M.

Así que la Real orden santa y reparadora de 31 de Julio último, con que se dignó resolver la pronta remisión y formación de los proyectos y presupuestos de la carretera de la segunda línea transversal de Lérida á Rosas, con especialidad la parte comprendida entre este último punto y Besalú, para impulsar su construcción y facilitar algun auxilio á los infelices jornaleros, aunque prevista, porque no podía dejar de armonizar con los tiernos y sublimes sentimientos que son innatos en vuestro augusto corazón, llenó el de estos habitantes de aquella emoción profunda que arranca lágrimas de gratitud, y de aquella alegría dulce é indescriptible que solo puede compararse con el júbilo y arrobamiento inexplicables que anegarán el pecho maternal de V. M. al mecer en su ilustre regazo el idolo, el embeleso de su ternura, á la incomparable y augusta Princesa Isabel.

Permitid, SEÑORA, que se apele á esta expresiva imágen, ya que se carece de palabras para expresar suficientemente los sentimientos delicados del alma agradecida, y acoged benévola los del mas vivo reconocimiento de esta municipalidad, y el testimonio profundo de sincero agradecimiento de sus administrados, de que le cabe la honra de ser intérprete por el bien que se ha propuesto V. M. dispensaros, y por el mal de que quiere precaverlos.

Dígnese también permitir V. M. que le renueve las protestas de su sincera y acendrada adhesión, y que forme coro con la gran masa del pueblo español en la ovación de amor y gratitud que le eleva desde uno á otro ángulo de la Monarquía por los recientes beneficios que con mano pródiga acaba de dispensarles.

Dios proteja y dilate, SEÑORA, vuestra preciosa vida y la de su Real familia, para cuya prosperidad y la de la nación eleva este Ayuntamiento fervientes votos al Cielo.

Casas consistoriales de Castellón de Ampurias, provincia de Gerona, á 5 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, José Antonio Partell; Salvador Arola, Sebastian Balle, Juan Jorras y Cortada, Jaime Portell, Salvio Olivares, José Gibert, Joaquín Maso, Jaime Jurá, Pedro Navarra, Pedro Boras; Ginés Hugas, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Bell-lloch, en la provincia de Lérida, ha visto con satisfacción el Real decreto de 7 de Agosto último sobre ferro-carriles, por el que S. M. se sirve mandar se adopten las disposiciones necesarias para una nueva línea que de Barcelona enlaza con Madrid. Grandes beneficios resultarán á esta provincia agricultora de tan ventajosa obra; y los que suscriben, residentes en la misma, y destinados á la labranza, verán con satisfacción que sus trabajos de agricultores no son perdidos, y que la exportación de sus cereales á los mercados de consideración pueda ser fácil.

Dígnese V. M. admitir la sincera exposición de la gratitud y respeto de estos naturales, dirigida con entusiasmo á su muy querida REINA. Dios guarde la vida de V. M. y de su Real familia dilatados años. Casas consistoriales de Bell-lloch á 14 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Parcerisa, Magin Bosch, José Palau, Jaime Solé, Miguel Villero.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Mansilla de las Mulas en la provincia de Leon, lleno de placer al ver el Real decreto de 7 de Agosto último sobre ferro-carriles, no puede menos de felicitar á V. M. con el mas profundo respeto por tan acertada disposición, pues que con ella, y con la actividad y celo del digno Sr. Gobernador que actualmente tiene esta provincia para que se mejoren los caminos vecinales que han de enlazarse con las carreteras generales y ferro-carriles, esta corporación cree que ha de reportar ventajas de mucho interés á la provincia y á la nación entera, por lo que pide al Todopoderoso conserve la vida de V. M. dilatados años para bien y felicidad de sus pueblos.

Mansilla de las Mulas y Setiembre 15 de 1853.—

SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Angel Gonzalez Santalla, Alcalde; Estanislao Rodriguez, Regidor; Pedro Antonio Monso, Teniente; Francisco Rodriguez, Regidor; Miguel Sacristan, Regidor sindico; Santiago Martinez, Regidor; Miguel Gonzalez, Regidor; Pedro Alonso Martinez, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mollerusa en la provincia de Lérida se ha enterado con la mas viva emoción del Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, relativo á la construcción de ferro-carriles, y no puede menos de manifestar á V. M. con tan plausible motivo su profunda gratitud y la de sus habitantes á consecuencia de los grandes y extraordinarios beneficios que han de reportar el país, y en particular la villa que este cuerpo municipal representa, de la nueva línea que deberá enlazar Barcelona con la capital de la Monarquía.

Dígnese V. M. aceptar benignamente esta reverente y sencilla manifestación que eleva á los R. P. de V. M. la corporación que suscribe, como una prueba de su acendrado amor y lealtad hacia su persona y Real familia. Dios guarde la preciosa é importante vida de V. M.

Mollerusa 15 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Andreu, Alcalde; Antonio Bosch, Teniente de Alcalde; Pedro Escalá, Regidor; Miguel Cuillere; José Antonio Aribace, Regidor; José Marsal; Antonio Rodriguez de Mel, secretario.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el surtimiento de perchería para los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, y relacion de dicho surtido que se inserta á continuación; y para su remate está señalado el día 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y tambien en dicho día y citada hora en las capitales de los mencionados departamentos, ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto á mayor abundamiento las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga con la nueva subasta, y los originales en la principal del juzgado de Marina en la corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería para la arboladura de los buques de guerra, según las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.ª Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo, del corte mas reciente, jugosas, de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sá-mago posible.

2.ª La perchería y arbolillos que tuvieren nudos desprendidos ó irregulares quedarán excluidos desde luego, no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.ª Las perchas se medirán según el método y orden practicado en los arsenales, debiendo tomar el grueso ó diámetro á los nueve codos de pie ó cox en las perchas de siete palmas inclusive para arriba, y á las menores de siete palmas para abajo á los siete codos. Este diámetro será limpio de sá-mago ó albura, para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que resulten de 11 á ocho palmas de madera; es decir, que despues de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado, el 15 por 100 en las perchas de siete tres cuartos hasta seis ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de cinco tres cuartos hasta tres. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rabizadas ó con colaina en su pie, se hará la rebaja proporcionada á esta adición, y se recibirá en caso de que su largo pueda aprovecharse á una de las del contrato. El descuento que queda marcado es para evitar el chacco, que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitaren.

4.ª No le serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mención, siendo de su cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos que adeuden, así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se le cause perjuicio por la razon de estadias.

5.ª Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto; y asegurados de su completa calidad y dimensiones, se marcará en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medición en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.ª, debiendo despacharse la correspondiente factura y certificación para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregas, retirando el contratista las que le fueren desechadas, tomando nota de ellas para el pase que le dará el Comandante de Inge-

nieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte de costumbre, según está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasionen su extracción.

6.ª Verificará el contratista las entregas, empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibiendo bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este orden.

7.ª El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine, es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero. Concluido este término, no tendrá derecho á reclamación de ningún género, antes al contrario, abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisición, según lo determine el Gobierno de S. M.

8.ª El contratista podrá dar principio á la entrega tan pronto como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.ª Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que de 11 palmas, pero que en la adquisición de un gran surtido pueden muy bien presentarse al contratista algunas que excedan á dicha dimension, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada cuarto de palmo que sea mayor de los 11, 20 rs. por cada codo sobre el valor que tenga contratado.

10. Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reunan las circunstancias para su recibo.

11. Si á causa de algun rompimiento de guerra en las naciones del Norte, le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la prórroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12. No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer ni ningun otro siniestro.

13. Como fianza de esta contrata, y consiguiente á lo que se dispone en la condicion 7.ª, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 30.000 pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotización en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14. La licitación pública tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, designado en el anuncio, ante la Excmo. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de Marina y el escribano principal de su juzgado en la corte, en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposición que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la GACETA del Gobierno, *Diario oficial de avisos* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenda la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en las Reales órdenes que la motiva y demás estará de manifiesto en la mencionada escribanía principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relacion con la nueva subasta en las escribanías de los puntos anteriormente citados.

15. La persona que se presentare á hacer postura acreditada haber depositado en dicha Caja general ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposición el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16. El día señalado se principiará el acto ante las corporaciones y Autoridades anteriormente expresadas, á las doce de la mañana, leyéndose las condiciones con el modelo de proposición, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando según el orden de su recibo, y sin que puedan despues retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposición mas ventajosa; con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificación de depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicación, la cual se constituirá en depósito en la escribanía respectiva hasta que, recayendo la debida aprobación, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se le fija para extenderse este documento no compareciese el rematante, perderá el importe del certificado, sin derecho á ninguna reclamación; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.ª y 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado.

18. Si en los remates que se celebren resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación entre los interesados que aparecieran ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, presentándose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entienda que renuncian su derecho si así no lo verifican.

Esta licitación será abierta, y durará 15 minutos.

tos, pasados los cuales terminará el acto á disposi- cion del Excmo. Sr. Presidente, previéndolo an- tes por tres veces, adjudicándose en su consecuen- cia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sien- do de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasiona la subasta, con in- clusion de la escritura, su registro, copia ó copias y papel sellado.

20. El remate no tendrá efecto hasta que no re- caiga en él la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforme en un todo con el pliego de condicio- nes que sirve para esta licitacion, se obliga el que suscribe á surtir de la percheria que se manifiesta en la relacion formada con fecha 17 de Junio de 1853, los arsenales de los tres departamentos de Marina de la peninsula á razon de por el valor de cada codo tirado de Burgos, teniendo los palmas de diámetro desde once á dos y medio, asi como tambien á razon de por el valor de cada uno de los arbolillos surtidos en cantidades iguales con arreglo al pedido de 4 á 2 1/2 el palmo y de 26 á 24 codos, y á razon de por el valor de cada una de las cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmas de diámetro y 25 codos lar- gos. Para asegurar esta proposicion, se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depó- sito determinado en la condicion 15.

Lugar de la fecha. Firma del proponente. Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Relacion de la percheria que se necesita en los arse- nales del Estado que cita el pliego de condiciones.

- Ocho perchas por cada codo tirado de Burgos de los usados en los arsenales, teniendo las per- chas 11 palmas de diámetro y de 45 á 50 codos de largo: valor del codo tirado 228 rs. vn.
Catorce perchas por id. id. de las perchas de 11 idem y 44 á 46 id.: valor del codo tirado 228 rs. vn.
Treinta perchas por id. id. de id. de 40 id. y 45: valor del codo tirado 203 rs. vn.
Ocho perchas por id. id. de id. de 9 3/4 y 45: valor del codo tirado 190 rs. vn.
Cuatro perchas por id. id. de id. de 9 1/2 y 45: valor del codo tirado 173 rs. vn.
Ocho perchas por id. id. de id. de 9 1/4 y 45: valor del codo tirado 156 rs. vn.
Doce perchas por id. id. de id. de 9 y 45: valor del codo tirado 140 rs. vn.
Diez y seis perchas por id. id. de id. de 8 3/4 y 45: valor del codo tirado 136 rs. vn.
Catorce perchas por id. id. de id. de 8 1/2 y 45: valor del codo tirado 134 rs. vn.
Diez y ocho perchas por id. id. de id. de 8 y 42: valor del codo tirado 127 rs. vn.
Doce perchas por id. id. de id. de 7 1/2 y 41: valor del codo tirado 111 rs. vn.
Ocho perchas por id. id. de id. de 7 1/4 y 43: valor del codo tirado 100 rs. vn.
Veinte perchas por id. id. de id. de 7 y 43: va- lor del codo tirado 94 rs. vn.
Catorce perchas por id. id. de id. de 6 3/4 y 42: valor del codo tirado 87 rs. vn.
Veinte perchas por id. id. de id. de 6 1/2 y 36: valor del codo tirado 81 rs. vn.
Cuatro perchas por id. id. de id. de 6 1/4 y 34: valor del codo tirado 65 rs. vn.
Veinte perchas por id. id. de id. de 6 y 40: va- lor del codo tirado 62 rs. vn.
Diez perchas por id. id. de id. de 6 y 34: valor del codo tirado 62 rs. vn.
Dos perchas por id. id. de id. de 5 3/4 y 34: valor del codo tirado 57 rs. vn.
Ocho perchas por id. id. de id. de 5 1/2 y 34: valor del codo tirado 49 1/2 rs. vn.
Dos perchas por id. id. de id. de 5 1/4 y 40: valor del codo tirado 43 rs. vn.
Ocho perchas por id. id. de id. de 5 y 34: valor del codo tirado 38 1/2 rs. vn.
Seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 34: valor del codo tirado 29 rs. vn.
Diez y seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 28: valor del codo tirado 29 rs. vn.
Cuatro perchas por id. id. de id. de 4 1/4 y 28: valor del codo tirado 25 rs. vn.
Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 4 y 26: importe de cada percha 460 rs. vn. cada arbolillo.
Sesenta arbolillos por id. id. de id. de 3 1/2 y 28: importe de cada percha 400 rs. vn. id. id.
Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 3 y 26: importe de cada percha 350 rs. vn. id. id.
Cuarenta arbolillos por id. id. de id. de 2 3/4 y 25: importe de cada percha 250 rs. vn. id. id.
Treinta arbolillos por id. id. de id. de 2 1/2 y 24: importe de cada percha 140 rs. vn. id. id.
Cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmas de diámetro y 25 codos largo: importe de cada per- cha 54 rs. vn. id. id.
Madrid 17 de Junio de 1853.—Baltasar Valla- rino.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de alguacil por fallecimiento de D. Andrés Camino que la servia; y debiendo proveerse en la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al art. 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852, se anuncia por el término de 40 dias, para que los individuos de aquella clase que quieran pretenderla acudan con sus solicitudes documentadas al Ilus- trísimo Sr. Regente, acompañando la respectiva partida de bautismo; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.
Coruña 20 de Setiembre de 1853.—De orden del Ilmo. Sr. Regente, José María Dorado.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

Por providencia del Sr. Regente, acordada en este dia, se hace notorio hallarse vacante por se- paracion de Diego Pedilla Martínez una plaza de alguacil que servia en el juzgado de primera in- stancia de Sorbas, provincia de Almería, distrito de esta Audiencia, la cual, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, ha de proveerse en indivi- duos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados.

Y á fin de que los que quieran solicitarla pre- senten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica por medio de este anuncio.
Granada 14 de Setiembre de 1853.—Por acuer- do del Sr. Regente, Damian Serrano y Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOJA.

El Ayuntamiento de esta villa de Noja, autori- zado competentemente, anuncia al público que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio, enagena en pú- blica subasta el molino harinero perteneciente á sus propios, titulado Joyel, situado en su jurisdic- cion, cuya subasta se celebrará á un mismo tiem- po ante el Sr. Alcalde constitucional de Santander y el de esta villa, bajo las condiciones que se ma- nifestarán en el acto; advirtiéndose que la subasta se verificará con arreglo á lo que disponen las le- yes 24 y 25, título 16, libro tercero de la Novísi- ma Recopilacion.

Noja en su Ayuntamiento constitucional á 22 de Setiembre de 1853.—Hilario de la Torre.—P. S. M., Antonio Diez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar destruido que está en la plaza de la Cons- titucion de esta villa y su iglesia parroquial, el que estuvo en otro tiempo destinado á una capilla pública titulada de San Andrés, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados des- de la publicacion del presente en la GACETA de Madrid y periódico oficial de la provincia, com- parezca á producir sus títulos, y en el de un año si- guiente á ejecutar la obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la con- tinuacion del expediente, segun disponen las leyes é instrucciones de la materia. Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.
Puerto-Real Setiembre 15 de 1853.—El Alcalde, Vicente de Goyena.—El Secretario, José María La- casa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el dia 6 del próximo mes de Noviembre y á las tres de su tarde se ha de verificar en este Gobierno de provincia el remate para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la misma du- rante el año de 1854, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta para cono- cimiento de los que quieran interesarse en la su- basta.

Albacete 20 de Setiembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia de Albacete del año de 1854.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1854 se verificará en este Gobierno el dia 6 del próximo mes de Noviem- bre á las tres de su tarde en la forma que pre- scribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

2.ª Se admitirán proposiciones en pliegos cer- rados en todo el mes de Octubre próximo, los cuales se dirigirán á mi autoridad por el correo, francos de porte, ó se depositarán en el buzón que estará expuesto al público en la casa del Gobier- no, y que contendrán las condiciones siguientes:

Primera. D. N. N., vecino de, pro- pone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y vier- nes de todo el año de 1854, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los de- mas pueblos y suscritores.

Segunda. Ha de insertar en el Boletín, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitán antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la pu- blicacion con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera. El tamaño del Boletín y suplementos ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y ca- da plana llevar á dos columnas de 68 líneas cada una.

Cuarta. Cuando en el Boletín ordinario no cu- piere alguna orden, reglamento &c., ni aun en le- tra glosilla, se aumentará por cuenta del propo- nente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

Quinta. Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sexta. Se darán Boletines extraordinarios quan- do el Gobernador considere que no puede demo- nstrarse la circulacion de alguna orden.

Sétima. Los avisos de los Ayuntamientos remi- tidos por el Gobernador á la redaccion se inserta- rán gratuitamente.

Octava. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el ín- dice de todas las ordenes del mes anterior; y con el último del año, uno general.

Novena. Por cada ejemplar del Boletín, incluidos los respectivos suplementos, se ha de pagar. maravedís vellón, por cuyo precio ha de arreglar- se el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particu- lares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

Décima. Ha de entregarse gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Biblio- teca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, uno para cada Diputa- do á Cortes de la provincia mientras estas es- tén reunidas, uno para la Direccion de Agricultu- ra, Industria y Comercio, otro para el Jefe de la Guardia civil de la provincia, diez para la Secre- taria de este Gobierno, y los que en la misma se necesitan para unirlos á los expedientes en los ca- sos que lo requieran.

Undécima. El precio de las suscripciones de los Ayuntamientos será satisfecho al contratista por trimestres adelantados por los mismos Ayunta- mientos.

Duodécima. Si se presentan otra ú otras propo- siciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suer- te decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el ac- tual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)
3.ª Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la Caja su- balterna de la sucursal de Valencia, establecida en esta capital, la consignacion de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como prescribe la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

El presbítero D. Julian Gonzalez de Soto, de- positario que fué en el año de 1846 de la comision de monumentos artísticos de esta provincia, debe, á fin de poder dejar contestado el reparo señalado en el número 4.º de los puestos por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion á las cuentas de caudales de esta provincia, respectivas á aquel año, rendir la cuenta que justifique la inversion de 6000 rs. que para gastos de la expresada comision recibió en el mis- mo; y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no ha sido posible averiguar su parade- ro, he dispuesto citarlo y emplazarlo por medio de la GACETA de Madrid, para que dentro del térmi- no de 30 dias presente en la Secretaría de este Go- bierno las mencionadas cuentas; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 22 de Setiembre de 1853.—José María de Montalvo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El dia 16 de Octubre próximo se rematarán en el mejor postor las obras de 17 casetas para el cuerpo de carabineros, segun el presupuesto apro- bado por la Inspeccion general del mismo en 25 de Agosto anterior, cuya subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones copiado á conti- nuacion, y se advierte que no serán admitidas las proposiciones que no estén arregladas á él, y con- forme al modelo de que se hace mérito mas ade- lante.

Y para la debida publicidad firmo el presente en Cáceres á 12 de Setiembre de 1853.—José Ca- bello y Goytia.

Pliego de condiciones que forma la misma Adminis- tracion para la subasta de la construccion de 17 casetas para el servicio del cuerpo de carabineros, en conformidad al presupuesto formado al intento y orden de su aprobacion, fecha 25 de Agosto últi- mo, á saber:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 138,941 rs. á que al respecto de 8173 rs. cada una de las 17 casetas asciende el presupuesto for- mado por el arquitecto D. Juan Gonzalez en 29 de Julio anterior, al que se hace el aumento de obra que ha prevenido la Inspeccion general de carabi- neros en la citada orden de 25 de Agosto, unida al dicho presupuesto.

2.ª No se admitirá proposicion que no sea en baja de la cantidad presupuestada.

3.ª Para presentarse á hacer licitacion á las obras será preciso que con la proposicion, en los términos que se expresa en el modelo copiado al final, se acompañe carta de pago que acredite el depósito en la caja de la Tesorería de esta misma provincia de la cantidad de 12,000 rs., los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedase el remate después de cubiertas las condiciones de este, y terminadas por consecuencia las obras.

4.ª Igual devolucion se hará del depósito á las personas que hiciesen proposiciones cuando estas no fuesen ventajosas á la Hacienda, y no se les ad- judicará el remate.

5.ª Las 17 casetas se construirán, con arreglo al modelo unido al presupuesto de que habla la con- dicion 1.ª, en cada uno de los puntos siguientes:

- Una en la ladera del monte Guellota.
Otra en la plaza de la Porquera.
Otra en el alto del valle de las Ordenas.
Otra en la cabeza de la Mesquilla.
Otra en el monte de la Minganilla.
Otra en la cabeza del Mochó.
Otra en el madroñal de la Rodriga.
Otra en el monte del corral de Garcia.
Otra en el castillo de Peña-Fiel.
Otra en el cerro de la Loma.
Otra en la cumbre de los Malbaneses.
Otra en el corral de la Santa Cruz.
Otra en la casa de Mondiu.
Otra en el cerro de la Narría.
Otra en la conclusion de la Peña de Santiago.
Otra en el principio de la Sierra de la Te- juela.
Otra en el puesto de las ovejas.
Estas obras principián á mas tardar para el

dia 1.º de Marzo de 1854, y se darán concluidas en fin de Noviembre del mismo año: puede sin em- bargo el rematador empezarlas tan luego como la subasta sea aprobada por la Inspeccion general del cuerpo de carabineros.

6.ª Luego que esta recaiga, el Sr. Comandante del mismo cuerpo en esta provincia, por sí ó por sus delegados, señalará al empresario el terreno y espacio en que haya de construirse cada casa en los puntos arriba designados, siendo de cuenta del mismo empresario el arrancar la piedra ó pizarra que necesite, y su conduccion al sitio de la obra.

7.ª Los materiales que se empleen en la obra, tanto de albañileria cuanto de carpinteria y her- raje, serán de los mismos que expresa el presu- puesto á que se refiere la 1.ª condicion, el cual estará de manifiesto en esta Administracion prin- cipal hasta el dia en que se celebre el remate.

8.ª El pago de la cantidad en que quede el re- mate se satisfará en esta forma:

La tercera parte luego que se acredite ante la Administracion principal de esta provincia estar acopiada la tercera parte de los materiales.

Las dos terceras partes restantes se dividirán en seis porciones iguales, á saber:

La primera se entregará al rematante luego que haya concluido enteramente dos casetas.

La segunda cuando se hayan acabado cinco.

La tercera cuando lo estén ocho.

La cuarta cuando haya once.

La quinta en estando catorce.

Y el resto después de concluidas las diez y sie- te casetas y reconocidas.

9.ª Este reconocimiento se hará por uno ó dos maestros que elegirá esta Administracion prin- cipal; y luego que hayan dado su dictámen y no re- sulte cargo contra el rematante, se hará dicha en- trega y la devolucion del depósito á que se refe- re la condicion 3.ª

10. Las proposiciones se harán en pliego cerra- do, con sujecion al modelo que á continuacion se copia; y en el caso de que apareciesen dos ó mas iguales, se abrirá en el acto nueva competencia en- tre los que las hubieren presentado, adjudicándose el remate al que mas ventajas hiciere.

11. El remate tendrá lugar en esta capital el dia 16 de Octubre próximo desde las dos de la ma- ñana hasta la una de la tarde ante el Sr. Goberna- dor de la provincia, con asistencia del Administra- dor principal que suscribe, del caballero Coman- dante de carabineros, Inspector primero de la pro- pia Administracion principal y el escribano de Rentas.

12. Si el rematante no llenara las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que después se cele- bre, y resarcir los perjuicios que sufiere el Esta- do por la demora en el servicio, como así el ex- ceso de gastos que hubiese si la obra tuviera que hacerse por cuenta de la Administracion. En todos estos casos se procederá por la vía de apremio, conforme al art. 14 del Real decreto de 27 de Fe- brero de 1832.

13. El arrendatario satisfará los derechos que se devenguen en las diligencias de remate, y los gastos de reconocimiento de la obra y del presu- puesto que formó el arquitecto D. Juan Gonzalez.

Cáceres 12 de Setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, se com- promete en debida forma, y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido por la Adminis- tracion principal de Hacienda pública de la pro- vincia de Cáceres en 12 de Setiembre de 1853, á construir diez y siete casetas para el servicio del cuerpo de carabineros en los puntos que determi- na la 5.ª condicion del mismo pliego, conforme al presupuesto y orden de que habla la 1.ª, de que se ha enterado circunstanciadamente, por la cantidad de (letra) cada caseta, quedando sujeto, de no ha- cerlo así, á las responsabilidades establecidas en di- cho pliego; y para que estas puedan ser efectivas acompaña carta de pago que acredita el depósito de 12,000 rs. que se exige, y firma esta en

Fecha y firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El domingo 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se procederá por la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1854, con sujecion á las Reales ordenes de 3 de Setiem- bre de 1846, 9 de Octubre de 1849 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría.

Orense 16 de Setiembre de 1853.—Seara.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Genaro Gomez Martínez, Juez de primera in- stancia de esta ciudad de la Coruña y su partido ju- dicial.

Hago notorio que por auto de 19 de Julio de este año se declararon en estado de concurso los bienes y haberes de D. Jacinto Prebot, vecino de esta ciudad, por resultado de reclamaciones que hicieron varios acreedores, á favor de los cuales los cedió posteriormente. A consecuencia de esta declaracion y de auto de esta fecha se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derechos contra el D. Jacinto Prebot y sus bienes, á fin de que queriendo hacerlos valer se pre- senten á ejecutarlo en este juzgado y escribanía de nú- mero que ejerce D. Bernardo Vidal, á quien excusa el infrascrito, dentro de 30 dias primeros siguientes á la publicacion de este edicto, por medio de procurador y en forma; con apercibimiento de que no verificándolo, las actuaciones y diligencias sucesivas les pararán en- tero perjuicio.

Coruña y Setiembre 16 de 1853.—Genaro Gomez Martínez.—Por su mandato, Manuel María Suarez.

Ignoriándose el paradero de D. Francisco Cuni, vecino que fué de esta corte, que ha sido demandado por D. Manuel Magro para el pago de 4720 rs. que le adeuda, segun pagare firmado, por el presente, y á virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez

Ocaña, refrendada del escribano D. Celedonio Azofra, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, que por tercero se le señala, comparezca a mostrarse parte y contestar á la citada demanda; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar por tercero y último término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA del Gobierno de S. M., á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Bernardo Lechuga y Tamariz, para que dentro de el comparezcan á deducirle en dicho juzgado por la citada escribanía; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 19 de Setiembre de 1853.—Nicolás de Ortiz.

Tenencia de Alcalde del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia del Sr. D. Teodoro de Ibañez, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III. Intendente de provincia y teniente de Alcalde interino de dicho distrito &c., se cita á juicio de conciliación, á instancia del procurador D. Vicente Flores, como apoderado especial del Sr. D. Vicente Gonzalez de Araoz, á la esposa de este Doña Rosa Ruiz de la Prada, cuyo paradero se ignora, sobre demanda de divorcio, á cuyo fin comparecerá el día 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene plaza de la Constitución, portales del Peso, bien por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado.

D. José Sabater y Noverges, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.

Hago saber que á instancia de D. Gerónimo Hernandez, vecino de la ciudad de Salamanca, se siguen autos ejecutivos en este mi juzgado por la escribanía del infrascripto contra D. Juan Gaspar, D. Manuel Mendez y D. Domingo Lopez, residentes que fueron en esta ciudad, individuos de la compañía de declamación que actuó en el teatro de ella desde fines del año anterior hasta el mes de Marzo último, sin que conste su vecindad, sobre pago de 7000 rs., cantidad por que fue despatchada dicha ejecución en virtud de escritura pública, en obligación que otorgaron en la ciudad de Salamanca en 30 de Noviembre de 1852 ante el escribano de su número D. José Fuentes, á favor de D. Matias Lopez, director de la orquesta de la compañía de que formaban parte, y de su esposa Doña Amalia Sastré, cuyo crédito aparece cedido á D. Jacinto Perez Duro, y por este al D. Gerónimo Hernandez y por las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago, cuya ejecución fue hecha y trabada en 3 de Mayo anterior en 2743 rs., producto de las localidades abonadas del teatro de esta ciudad, secuestradas; y no habiendo sido posible hacerles saber el estado de la ejecución á los referidos por su ausencia ó ignorado paradero, á fin de llenar este requisito he acordado verificarlo por virtud del presente para que les conste y pare el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y de los expresados D. Manuel Mendez, D. Juan Gaspar y D. Domingo Lopez, se publica y fija el presente.

Dado en Zamora á 5 de Setiembre de 1853.—José Sabater.—Por mandado de E. C., Miguel Ferreras.

D. Manuel Cosío Velarde, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del Juez de primera instancia, &c.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes fincados por defunción de D. Domingo García de Lalama, vecino que fué de Casas, dimitidos por sus herederos para pago de acreedores, á fin de que se presenten en este juzgado á deducirle dentro de nueve días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA de Madrid; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Valle 1.º de Setiembre de 1853.—Manuel de Cosío Velarde.—Por su mandado. Carlos Diaz del Campo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte abintestado de D. Juan Bautista Galland, natural que fué de Annonay, en Francia, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 11 del corriente, para que dentro de dicho término se presenten en aquel juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

D. Francisco Montoro y Navarro, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al capital de 50,000 rs. vn. que en subasta pública produjeron las casas denominadas de Guia en la ciudad del puerto de Santa Maria al sitio de la Rivera y calle de la Aurora, que fueron arruinadas en 1813, siendo propias de la testamentaria de D. Juan Vanderpod, y que es responsable el número 105 y medio calle de Santa Lucia de esta plaza, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascripto en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA del Gobierno; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado continuarán en su rebeldía los autos que se siguen por parte de los poseedores de la capellanía desvinculada fundada por D. Pedro Van-Dan, sobre prelación en el cobro de dicho capital, parándoles el perjuicio consiguiente la providencia que á su favor se dictare.

Cádiz 14 de Setiembre de 1853.—Montoro.—José María Ruiz de Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en esta corte, que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despacha el juzgado de Lavapiés de la misma, refrendada del escribano del número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de nueve

días á D. Manuel y D. José Amado, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en el referido juzgado y escribanía á oír una notificación á virtud de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de la Coruña; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Juan Guardiola, natural de Cher ó de Cherta, de 26 años, soltero, y el cual ha servido en el batallón de cazadores de Chielana, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de 44,720 rs. á María Ferrer; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita y emplaza á Toribio Obarrio, residente en esta corte, para que en el término preciso de seis días de como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la escribanía del número de D. Claudio Sanz y Barea, sita en la calle Mayor, núm. 401, y hora de las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, en los días no feriados, para hacerle saber el contenido de cierto despacho librado por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Orgaz en el expediente de partición de bienes quedados al fallecimiento de Florencio Fernandez Nieto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1853.—Dr. Claudio Sanz Barea.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á Doña Felisa Fernandez, ama de gobierno que fué del difunto presbítero capellan D. Gregorio Martinez Ruiz, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, para hacerla saber una providencia dada en los autos de abintestado de dicho presbítero capellan.

Asimismo se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de este, para que dentro del término de 20 días le deduzcan en el indicado juzgado; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Cándido García Buencuerpo, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este juzgado, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por complicidad en la desercion del soldado del regimiento infantería de la Princesa José Montiel; prevenido que de no hacerlo sin mas citarle ni emplazarlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á Petra Plaza, criada que fué del difunto D. Domingo Adan, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, para hacerla saber una providencia que la interesa; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo realizado la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días al poseedor de la vinculación fundada por Doña Francisca Sotomayor, á la que estaba agregado un censo perpetuo de cuatro reales y medio y media gallina al año, sobre la casa calle del Rubio, núm. 43 nuevo, 55 antiguo de la manzana 472, ó á las demás personas que se creyesen con derecho al dominio directo de dicho censo, para que dentro del expresado término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á otorgar la escritura de redención ó intervenir en la nueva imposición del capital á censo redimible que está dispuesto á formalizar el actual dueño de la casa.

Madrid 24 de Setiembre de 1853.—Miguel Diaz Arévalo.

D. Angel de las Heras, Juez de primera instancia de la villa de Torrejilla en Cameros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en esta villa en 23 de Junio de 1573 por D. Sebastian Gonzalez, vacante por fallecimiento del presbítero Don Julian de Soto, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado y oficio del infrascripto escribano por procurador con poder bastante á deducir su derecho en el expediente que se sigue en este tribunal sobre la propiedad de dichos bienes; con apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Torrejilla en Cameros á 12 de Setiembre de 1853.—Angel de las Heras.—Por su mandado, Manuel Cayo Saenz de Tejada.

D. Cenon García de Araoz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Brieba, mozo soltero, natural del lugar del Royo, de este partido, y de 26 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, primeros siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezca personalmente en la escribanía del infrascripto para ser notificado de la acusación fiscal propuesta en la causa de oficio que contra él se sigue por malos tratamientos á su hermano Fermín, y amenazas he-

chas á su padre Santiago Brieba el 23 de Julio último; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Soria á 15 de Setiembre de 1853.—Cenon García de Araoz.—Por acuerdo de S. S., Antonio Casado.

Por el presente, y en virtud de providencia de los Sres. Magistrados de Sala primera de la Audiencia territorial de esta capital, refrendada por el escribano de Cámara D. Juan José Moscoso, se cita, llama y emplaza á Francisco de Vega Peinado, natural de Ciempozuelos, soltero, dorador, de 27 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA y Diario de avisos de esta corte, comparezca en este tribunal y citada escribanía de Cámara á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por muerte violenta dada á Antonio Vivó Velez, pues de no ejecutarlo se le declarará rebelde y contumaz, dando á la causa el curso que corresponda, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza al Capitan retirado D. Eusebio Gomez y Guemez, para que dentro del término de 15 días se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, para hacerle saber una providencia dada en autos promovidos á instancia de Doña María de los Dolores Leal; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Lorenzo del Portillo, Oficial que ha sido de Administracion militar, se presentará en este juzgado en el término de 15 días, ó bien manifestará al mismo el punto en que reside para que pueda darse cumplimiento á una providencia dictada en causa seguida contra él sobre extraccion indebida que se hizo de 3850 rs. de la caja de caudales del cuerpo de artillería.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dada por la escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Pedro Girasa, natural de Santa María de Sacos, en la provincia de Pontevedra, de oficio cantero, á fin de que se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en dicho juzgado y escribanía por lesiones á Manuel Martinez; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia de Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, que despacha la escribanía vacante de D. Francisco Morcillo y Leon, refrendada por el escribano del número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza á Margarita Gonzalez, para que en el término de nueve días se presente en el referido juzgado de Embajadores, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar una declaración en causa que por la mencionada escribanía se sigue contra Gabino Ondina por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y encargado interinamente del de Embajadores, refrendada del escribano coadjutor Don José Sanchez Alonso, y á consecuencia de denuncia hecha de oficio á nombre del Estado, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á los que se crean con derecho á una casa existente en esta población y su calle de Miraelrio, distinguida con el núm. 5 antiguo, de la manzana 97, para que usen de él en el repetido juzgado; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Seco y Cáceres, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Contreras, natural y vecino de Membrija, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre lesiones á Eugenia Reyes; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Manzanares á 8 de Setiembre de 1853.—Francisco Seco y Cáceres.—Por su mandado, Juan García Noblejas.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que interinamente despacha el de las Aduanas por ausencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, se cita, llama y emplaza á Antonio Abella, vecino de esta corte, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, á responder á los cargos en la causa que se le sigue por lesiones entre sí con Andrés Murguía; y de no verificarlo se entenderán con los estrados del juzgado y le parará lo que haya lugar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 43 3/4.
Idem diferido, 23 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 47.
Amortizable de primera en nuevos titulos, 40 3/16.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 105 1/2 d.

Material del Tesoro preferente, 52 d.

Idem no preferente, 43 3/4.

Idem sin intereses, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104.

Fomento de 2000 rs., 80 d.

Ferrocarril de Aranjuez á Almansa de 3000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-20 p.

Paris, 5-26 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 3

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER Á ALAR DEL REY.

El consejo de administracion de la empresa del ferrocarril de Isabel II, en cumplimiento del Real decreto de 14 del actual, inserto en la GACETA del 20, ha acordado convocar junta general de accionistas para el día 7 del próximo Noviembre en esta ciudad, domicilio de la compañía, casa de las oficinas de la misma administracion, á la hora de las seis de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la administracion, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de dicho Real decreto.

Los señores accionistas que deseen asistir tendrán presente lo que disponen los artículos 43, 46 y 47 de los estatutos de la sociedad y el 16 del reglamento.

Santander 23 de Setiembre de 1853.—Por ausencia del señor presidente, el vicepresidente, Vicente de Trueba Cosío. 3

ADMINISTRACION DE RENTAS

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DEL INFANTADO EN MÉRIDA.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota y el de pastos correspondiente á la invernada que empezará en el día 4.º del inmediato Diciembre, ambos de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del día 4 del próximo mes de Octubre en el palacio sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

Los que se crean con derecho á las asignaciones alimenticias que el Excmo. Sr. primer Conde de Lerena fundó para sus parientes que sigan las carreras literaria ó de las armas, acudirán á deducirlo en el término preciso de dos meses, á contar desde que se anuncie en la GACETA del Gobierno, presentando los documentos que acrediten su entronque con el fundador, y seguir una de dichas dos carreras, al actual señor Conde de dicho título, único patrono de las memorias que origiñó S. E., vecino de la villa de Valdemoro, ó en la corte al escribano de número y secretario de dichas memorias D. Bernardo Diaz de Antoñana; prevenidos que pasado dicho término se proveerán las vacantes que hay en los parientes mas cercanos que comparezcan y se hallen con dichos requisitos.

Madrid 26 de Setiembre de 1853.—Bernardo Diaz de Antoñana.

MANUAL DE HISTORIA NATURAL por el doctor D. Manuel María José de Galdo. Obra adoptada por texto para la enseñanza de esta asignatura.

Segunda edicion considerablemente modificada, corregida y aumentada.

Se vende á 30 rs. en rústica en la librería de Don José Cuesta, calle Mayor. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Virdades amargas*, comedia en tres actos y en verso.—*A un cobarde otro mayor*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Margarita de Borgoña*, drama.—*Curra la marecena*, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El arte de hacer fortuna*, comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomás Rodriguez Rubí.—*Paso español*, baile compuesto por el Sr. Ruiz, música de D. Cristóbal Oudrid, ejecutado por la señorita Ruiz y todo el cuerpo de baile.—*La venta y la rabia*, sainete.

Nota. Está en estudio y se pondrá en escena á la mayor brevedad la comedia nueva, original y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulada *El oro y el oropel*.